

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 368
Radicación No. 76-834-40-03-006-2019-00315-00
Proceso ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800.037.800-8
Demandados JORGE ELY RAMÍREZ ORTÍZ con C.C. 6.504.683
Ciudad y fecha Tuluá Valle, abril uno (01) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA identificada con Número de Identificación Tributaria 800.037.800-8 contra JORGE ELY RAMÍREZ ORTÍZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.504.683, para disponer sobre el avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y la fijación de fecha para diligencia de remate.

A fin de precisar la oportunidad y trámite de la solicitud en comento, se procede a revisar el estado actual del proceso, encontrando su última actuación fue el pasado 14 de diciembre de 2021, mediante la que se aprobó la liquidación del crédito.

Sobre el avalúo y fijación de fecha para llevar a cabo el remate del bien dado en garantía establece el inciso segundo del numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, que: “El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate...”, tenemos entonces como requisito previo para dar trámite a las solicitudes presentadas la realización de la diligencia de secuestro del bien hipotecado que debe estar previamente embargado, requisito que para este caso no se cumple, pues revisados los documentos que conforman el expediente digital, no se encontró el acta de secuestro respectiva; empero, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante aportó junto a la solicitud el certificado de tradición del inmueble embargado en el que consta la inscripción de la medida de embargo.

Así las cosas, procederá el Despacho a ordenar la diligencia de secuestro, y se abstendrá de dar trámite al avalúo y solicitud presentada.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de dar trámite al avalúo y la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate presentadas por el mandatario judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JORGE ELY RAMIREZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.504.683, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.384-8019., ubicado en la vereda La Diadema – Lote N° 8 “El Hoyo” del municipio de Tuluá – Valle del Cauca, cuyos linderos se encuentran consignados en la Escritura 848 del 07-04-2018 expedida en la NOTARÍA TERCERA de TULUÁ, la cual deberá allegar la parte interesada al momento de la diligencia.

TERCERO.- COMISIONAR a la INSPECCION UNICA DE POLICIA DE TULUÁ V, para que lleve a cabo diligencia de secuestro decretada en auto anterior, sobre del bien inmueble de propiedad del demandado JORGE ELY RAMIREZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.504.683, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.384-8019., ubicado en la vereda La Diadema – Lote N° 8 “El Hoyo” del municipio de Tuluá –

Valle del Cauca, cuyos linderos se encuentran consignados en la Escritura 848 del 07-04-2018 expedida en la NOTARÍA TERCERA de TULUÁ, la cual deberá allegar la parte interesada al momento de la diligencia.

CUARTO.- DESIGNAR como secuestre, a la señora HILDA MARIA DURAN CAICEDO, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en el municipio de Palmira. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios.

QUINTO.- Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fadb9c41043ae4e11a9e79ce4d2dc06a6b915930b7172299ae2d190be69b31**

Documento generado en 01/04/2022 11:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>